

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Reglamento sobre denominación y rotulación de las vías urbanas y de la identificación de edificios y viviendas.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º-Es objeto de la presente Ordenanza regular la denominación y rotulación de las calles en sus distintas categorías de vías y demás espacios públicos urbanos, así como la numeración de las fincas, edificios y viviendas del término municipal de Zamora, a fin de su identificación precisa.

Artículo 2.º-Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo regulado en la Legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, a las cuáles se adaptará en caso de modificación de éstas.

Artículo 3.º-Las calles y demás espacios públicos llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en lo sucesivo. Las calles que se construyan en terreno particular no deberán ostentar en su interior nombre alguno, a no ser que siendo de dominio privado estén destinadas a uso público.

Artículo 4.º-No se podrán fraccionar calles que por su morfología, deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un sólo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser de calles distintas.

CAPÍTULO II

Régimen de asignación de nombres y rotulaciones

Artículo 5.º

Primero: A todos los efectos se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilizan habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características, tales como calle, avenida, cuesta, glorieta, parque, pasadizo paseo, plaza, travesía.

Segundo: Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, éste deberá ser adecuado para su identificación y uso general. No obstante, no podrán utilizarse nombres que por su ortografía o fonética puedan inducir a error o provocar hilaridad.

Los nombres que se utilicen para las denominaciones pueden ser topónimos o de nombres propios de lugares, hechos o personas que procedan del campo de las artes, letras, ciencia tradición, historia etc.

R-200904997

Tercero: Se tendrá en cuenta, siempre que sea posible, que la asignación de nombres tenga un carácter homogéneo atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará para la asignación de varios nombres a la vez cuando se refieran a nuevas construcciones.

Cuarto: En el supuesto de otorgarse varios nombres de personas se atenderá a una distribución ponderada entre hombres y mujeres considerando, obviamente, su relevancia.

Quinto: En el ámbito del casco histórico se procurará la recuperación de los nombres originales de las calles.

Sexto: En el caso de viarios o espacios de nueva creación deberá hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado y las denominaciones del mismo con objeto de su recuperación si merece ser respetada y así se estima conveniente.

Séptimo: En cuanto a los nombres personales regirán, además, los siguientes criterios:

a) Corresponderán, preferentemente, a personas fallecidas, en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias singulares motivadas en la proposición que se presente.

b) Tendrán prioridad los nombres de personas de origen zamorano o con una relación estrecha y significada para la ciudad; sus méritos y prestigio deben estar suficientemente acreditados y hayan contribuido con ellos a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad.

Octavo: Cuando el nombre elegido proceda de Comunidades Autónomas o países con distinta lengua o área idiomática diferenciada se utilizará preferentemente la versión y ortografía castellana atendiendo al uso recomendado por la Real Academia Española.

CAPÍTULO III Procedimiento

*Artículo 6.º.-*Primero: La iniciación del procedimiento podrá ser de oficio o a instancia de parte.

Cuando el procedimiento se refiera a espacios libres de nueva apertura se iniciará el expediente desde el Departamento de Urbanismo, el cual planteará las necesidades de denominación del vial o viales correspondientes al Departamento de Cultura para su tramitación.

Este expediente deberá iniciarse de forma correlativa a la ejecución de las nuevas calles o urbanizaciones objeto de denominación, de forma que se apruebe el correspondiente expediente en fechas lo más próximas posibles a la recepción o finalización de dichas obras.

Si la iniciación se produce a instancia de parte, se requerirá justificación de la denominación propuesta así como la identificación en plano o croquis del vial a denominar.

Las solicitudes las podrán realizar personas a título individual, asociaciones o colectivos de participación ciudadana, Institución o Grupo Político.

Estas solicitudes de denominación, una vez registradas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, serán enviadas al Departamento de Cultura, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Informativa, que valorará su pertinencia.

Si esta valoración es positiva solicitará el informe correspondiente al Departamento de Urbanismo y al Departamento de Estadística a fin de que consideren la idoneidad de la propuesta.

Segundo: Una vez realizados los trámites anteriores y si no hubiere objeción por parte de los Departamentos de Urbanismo y Estadística, el Departamento de Cultura someterá al dictamen de su Comisión Informativa, en sus sesiones ordinarias, las necesidades de denominación así como las propuestas de denominación solicitadas a instancia de parte.

Tercero: El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Alcaldía para su aprobación.

Cuarto: Una vez realizados los trámites oportunos y aprobada la propuesta, se comunicará para todos los efectos a los Departamentos afectados: Urbanismo, Estadística, Obras, Rentas, Policía, Bomberos y Prensa.

Quinto: Aprobada la denominación del vial o viales correspondientes, el Departamento de Estadística, tras el cumplimiento de los acuerdos que al respecto se adopten, mantendrá la oportuna coordinación con el Departamento de Obras y Mantenimiento y Urbanismo.

Sexto: El Departamento de Obras y Mantenimiento velará por la colocación y el perfecto estado de las placas de denominación de los viales de conformidad con los acuerdos adoptados.

Séptimo: Lo dispuesto en este procedimiento se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Octavo: Las propuestas de modificación de nombres ya establecidos seguirán el procedimiento anteriormente señalado teniendo en cuenta que sólo se procederá al cambio de nombre por motivos justificados y debidamente ponderados a juicio del Órgano correspondiente debido a las molestias y perjuicios que ello conlleva para los vecinos de la zona afectada.

Noveno: Los nombres propuestos por personas a título individual, asociaciones, colectivos de participación ciudadana, Institución o Grupo Político que no vayan a ser utilizados de forma inmediata, formarán parte de un Banco de Datos, que se creará al efecto, después de haber pasado el trámite de su aprobación por la Comisión de Cultura.

Décimo: Se abrirá un libro de Actas en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por la Comisión de Cultura para que los nombres propuestos, a los que se aludía en el apartado décimo, formen parte del Banco de Datos.

El orden de aparición en el mismo no significará prioridad alguna en el momento de realizar la asignación concreta de un vial.

La existencia del libro de actas garantizará la permanencia del proceso sin perjuicio de utilizar otras formas de archivo más acordes con los avances tecnológicos.

Artículo 7.º

Primero: La aprobación de la numeración o renumeración de vías y edificios compete al Departamento de Urbanismo, que velará para que dicha numeración o renumeración de edificios se lleve a cabo en coordinación con el mantenimiento de la cartografía.

Segundo: En los procedimientos de numeración y/o renumeración, se concederá un trámite de audiencia de diez días hábiles durante el cual, los interesados podrán presentar alegaciones u objeciones a la modificación propuesta que deberán ser resueltas con la probación definitiva.

En los procedimientos de numeración y/o renumeración que afecten a inmuebles pertenecientes a Comunidades de Propietarios, bastará con notificar los distintos actos administrativos a los Presidentes de las mismas que son los representantes legales de cada una de ellas.

Artículo sexto: Los acuerdos tanto de denominación o de numeración, se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos, así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Disposición final: Las precedentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.